

36

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Cali, Veintidós de julio de Dos mil veintiuno

Esta secretaría procede a la liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en **AUTO INTERLOCUTORIO N° 1201, DEL 23-04-2021**, dentro del proceso **EJECUTIVO PRENDARIO**, a favor de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP- ASOCC** y a cargo de la parte demandada **JORGE ENRIQUE FON LEDESMA**.

AGENCIAS EN DERECHO (FL 34)	1.250.0000
TOTAL	\$ 1.250.000


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

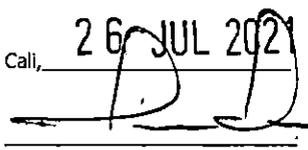
Auto Interlocutorio No.1947
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Cali, Veintidós de julio de Dos mil veintiuno

REF. **EJECUTIVO PRENDARIO**
RAD. **2018-431**
DTE. **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP ASOCC**
DDO. **JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA**

1. Procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del C.G.P.
2. No existe TÍTULOS JUDICIALES.
3. Una vez en firme el presente auto envíese el proceso a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto)** para que continúe con el conocimiento del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA
En Estado No. <u>125</u> de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>26 JUL 2021</u>
 La Secretaria

Ing- 18-431

57

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Cali, Veintidós de julio de Dos mil veintiuno

Esta secretaría procede a la liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en **AUTO INTERLOCUTORIO N° 1204 DEL 23-04-2021**, dentro del proceso **EJECUTIVO**, a favor de la parte demandante **BANCO POPULAR S.A.** y a cargo de la parte demandada **GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ GUEVARA**.

MENSAJERÍA (FL 26)	11.000
MENSAJERIA (FL 32)	14.445
MENSAJERIA (FL 36)	14.445
EMPLAZAMIENTO (FL 42)	39.000
AGENCIAS EN DERECHO (FL 51)	\$ 490.000
TOTAL	\$ 568.890


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

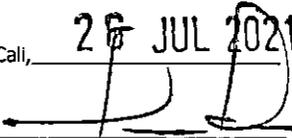
Auto Interlocutorio No.1949
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Cali, Veintidós de julio de Dos mil veintiuno

REF. **ejecutivo**
RAD. **2018-00866**
DTE. **BANCO POPULAR S.A.**
DDO. **GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ GUEVARA**

1. Procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del C.G.P.
2. No existe TÍTULOS JUDICIALES.
3. Una vez en firme el presente auto envíese el proceso a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto)** para que continúe con el conocimiento del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA
En Estado No. <u>125</u> de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>26 JUL 2021</u>
 La Secretaria

Ing- 1-866

136

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Cali, Veintidós de julio de Dos mil veintiuno

Esta secretaría procede a la liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en **AUTO INTERLOCUTORIO N° 1206 del 23-04-2021**, dentro del proceso **HIPOTECARIO**, a favor de la parte demandante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** y a cargo de la parte demandada **LUIS ALFONSO MARTÍNEZ SIERRA**.

AGENCIAS EN DERECHO (FL 134)	3.500.000
DILIGENCIA DE SEQUESTRE (FL 94)	120.000
TOTAL	\$ 3.620.000

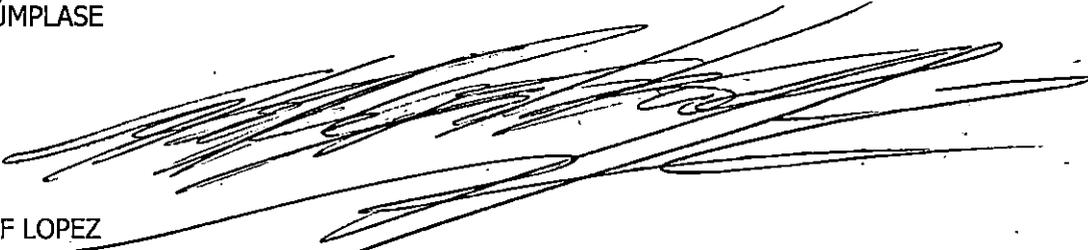

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

AUTO INTERLOCUTORIO NO.1952
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Cali, Veintidós de julio de Dos mil veintiuno

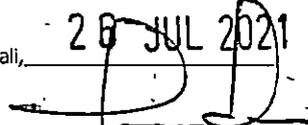
REF. **HIPOTECARIO**
RAD. **2019-72**
DTE. **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**
DDO. **LUIS ALFONSO MARTÍNEZ SIERRA**

1. Procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior, liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del C.G.P.
2. No existe TÍTULOS JUDICIALES.
3. Una vez en firme el presente auto envíese el proceso a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto)** para que continúe con el conocimiento del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

ING- 19-72

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA
En Estado No. <u>125</u> de hoy notifique el auto anterior.
20 JUL 2021
Cali, 
La Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Cali, Veintidós de julio de Dos mil veintiuno

Esta secretaría procede a la liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en **SENTENCIA N° 191, ACTA DE AUDIENCIA N° 28 DEL 08-10-2020**, dentro del proceso **EJECUTIVO**, a favor de la parte demandante **EDIFICIO ALTOS DE LA PLAZUELA P.H** y a cargo de la parte demandada **PREMADERAS RAMÍREZ DUQUE LTDA.**

MENSAJERÍA (FL 51)	11.000
AGENCIAS EN DERECHO (FL 96)	1.500.000
TOTAL	\$ 1.511.000

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

Auto Interlocutorio No.1944
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Cali, Veintidós de julio de Dos mil veintiuno

REF. **EJECUTIVO**
RAD. **2019-00135**
DTE. **EDIFICIO ALTOS DE LA PLAZUELA P.H**
DDO. **PREMADERAS RAMIREZ DUQUE LTDA**

1. Procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del C.G.P.
2. No existe TÍTULOS JUDICIALES.
3. Una vez en firme el presente auto envíese el proceso a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto)** para que continúe con el conocimiento del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No.	125 de hoy notifique el auto anterior.
Cali,	26 JUL 2021
La Secretaria	

Ing- 19-135

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa el presente trámite de sucesión intestada, informando que se requiere aclaración al trabajo de partición. Sírvase proveer. Cali, 21 de julio de 2021.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO SUSTANCIACIÓN.
(Radicación: 2019-00192-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Antecede escrito del auxiliar de la justicia designado partidador dentro del presente trámite de SUCESIÓN INTESTADA de la causante ESNEDA REINA DE LEON, mediante el cual presenta trabajo de partición y adjudicación, una vez revisado dicho trabajo advierte el despacho las siguientes inconsistencias:

- *.- La partición de los bienes debe hacerse por separado, no en una sumatoria total.
- *.- Debe indicarse el porcentaje que se adjudicará a cada heredero, es decir, el porcentaje que le corresponde al hermano de la causante, que se encuentra ya fallecido, se partirá entre sus hijos que acuden en representación.

De otro lado, la señora AIDA PATRICIA MOLINA LEON eleva derecho de petición para que se le expida copia simple del proceso, para que se le agende cita presencial para la entrega de la copia, y enlace para acceder de manera virtual al expediente.

Bien a lo anterior se debe señalar, que la heredera cuenta con apoderado el cual tiene el deber y la obligación de mantener informada a su cliente del curso actual del trámite sucesoral; la solicitante tiene la opción personal de revocar el poder y conferirlo a otro profesional del derecho, si no se encuentra conforme con el apoderado judicial que tiene actualmente. Se le indica a la peticionaria, que puede concurrir a la secretaria del juzgado, previa cita agendada, para que acceda directamente al expediente, pues aún no se encuentran escaneados la totalidad de expedientes, siendo éste uno de ellos.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

- 1.- **REQUERIR** al abogado RICARDO ARAGON ARROYO en su calidad de partidador designado en el presente trámite de sucesión, a fin de que aclare el trabajo de partición presentado en cuanto a lo indicado en la parte motiva del presente auto; para lo cual se le concede un término de cinco (5) días.
- 2.- Líbrese oficio a la peticionaria AIDA PATRICIA MOLINA LEON, indicándole lo pertinente de conformidad con lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

STELLA BARAKOFF LOPEZ
JUEZ.

Sucesión.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 26 JUL 2021

Secretaria

62

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Cali, Veintidós de julio de Dos mil veintiuno

Esta secretaría procede a la liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en **AUTO INTERLOCUTORIO N° 1229 DEL 26-04-2021**, dentro del proceso **PRENDARIO**, a favor de la parte demandante **REINTEGRAS SAS** y a cargo de la parte demandada **ANA LUCIA HENAO TORO**.

MENSAJERÍA (FL 51)	11.000
AGENCIAS EN DERECHO (FL 96)	1.500.000
TOTAL	\$ 1.511.000



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

Auto Interlocutorio No.1945
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Cali, Veintidós de julio de Dos mil veintiuno

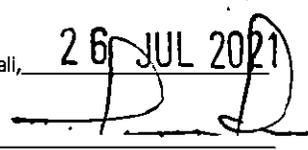
REF. **PRENDARIO**
RAD. **2019-01226**
DTE. **REINTEGRAS SAS**
DDO. **ANA LUCIA HENAO TORO**

1. Procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del C.G.P.
2. No existe TÍTULOS JUDICIALES.
3. Una vez en firme el presente auto envíese el proceso a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto)** para que continúe con el conocimiento del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA
En Estado No. <u>125</u> de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>26</u> JUL 2021

La Secretaria

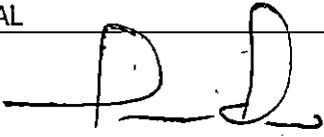
Ing- 19-1226

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Cali, Veintidós de julio de Dos mil veintiuno

Esta secretaría procede a la liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en **AUTO INTERLOCUTORIO N° 1197 del 23-04-2021**, dentro del proceso **EJECUTIVO**, a favor de la parte demandante **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y a cargo de la parte demandada **UBEIMAR TORRES ALEGRIA**.

AGENCIAS EN DERECHO (FL 17)	2.700.000
TOTAL	\$ 2.700.000


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

AUTO INTERLOCUTORIO NO.1951
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Cali, Veintidós de julio de Dos mil veintiuno

REF. **EJECUTIVO**
RAD. **2020-341**
DTE. **BANCO DE OCCIEDENTE S.A.**
DDO. **UBEIMAR TORRES ALEGRIA**

1. Procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del C.G.P.
2. No existe TÍTULOS JUDICIALES.
3. Una vez en firme el presente auto envíese el proceso a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto)** para que continúe con el conocimiento del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

ING- 20-341

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA
En Estado No. <u>125</u> de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>26 JUL 2021</u>
 La Secretaria

SECRETARIA: A Despacho de la Juez pasa el presente asunto con memorial del demandado. Sírvase proveer. Cali, 21 de julio de 2021.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.1905.
(Radicación: 2020-00412-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo manifestado por el demandado en el memorial que antecede dentro de este proceso EJECUTIVO instaurado por MARIA OFELIA ARBOLEDA contra ROMAN ALBERTO DELGADO MARÍN; mediante el cual manifiesta que se notifica del proceso, el Despacho dará aplicación a lo estatuido en el artículo 301 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

- 1.- Tener notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado ROMAN ALBERTO DELGADO MARÍN identificado con CC.16.934.108 del auto de mandamiento ejecutivo # 1565 calendado 28 de septiembre de 2020.
- 2.- Debido a las medidas de bioseguridad en este tiempo de pandemia por COVID-19, REMITÁSE junto con la notificación por estado electrónico, copia del mandamiento ejecutivo, de la demanda y de sus anexos.
- 3.- En el momento procesal oportuno, téngase en cuenta la autorización que hace el demandado para la entrega de los dineros que se le hubieren descontado; esto es, vencido el término para su defensa, dictada sentencia, y liquidado el crédito.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

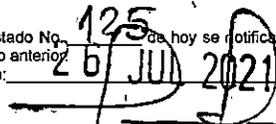
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Ejecutivo.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 26 JUL 2021



Secretaria

10

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL de CALI
AUTO INTERLOCUTORIO: 1565
RAD: 2020-00412

Cali, Veintiocho de Septiembre de Dos Mil Veinte.

No se avista título valor y/o ejecutivo en original, toda vez que por las condiciones del COVID-19, el Gobierno en uso de sus facultades expidió el Decreto 806/2020, en el cual se hicieron modificaciones con respecto algunas actuaciones del CGP; así mismo el CSJ en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020 ordeno entre otros asuntos que las demandas se remitan por correo electrónico al Reparto, y se restringe la atención física al público.

Por lo anterior, es procedente tramitar la misma con títulos de ejecución en copias.

La parte demandante **MARIA OFELIA ARBOLEDA CC 39.207.457** por medio de su apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva en su favor y a cargo de la parte demandada **ROMAN ALBERTO DELGADO MARÍN**, identificado con la C.C. 16.934.108.

El documento presentado como base de la acción ejecutiva reúne así los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P y las formalidades del artículo 82 y S.S. de la obra citada.

En consecuencia a lo expuesto en este proveído, el Juzgado:

RESUELVE:

A.- ORDENASE el pago por la vía ejecutiva para que en el término de cinco días contados a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído se le haga a la parte demandada **ROMAN ALBERTO DELGADO MARÍN**, pague en favor de la parte demandante **MARIA OFELIA ARBOLEDA** las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de \$13.600.000,00 Mcte. Por concepto del capital del **PAGARÉ** con No. P-79189516 suscrito por las partes.

2.- Por los intereses de mora causados a partir de 02 de Enero de 2017 y los que se causen con posterioridad hasta que su pago sea total y efectivo; liquidados a la tasa del 5% sobre la anterior suma de capital.

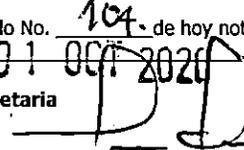
3.- Las costas y agencias en derecho serán liquidadas en su debida oportunidad.

B.- NOTIFIQUESE este proveído al demandado, en la forma prevista por el artículo 290 y SS del C.G.P. Advértasele al demandado que simultáneamente con el término concedido para cancelar la obligación, dispone de diez días para proponer excepciones. De hacerse notificación al demandado por correo electrónico debe darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8, inciso 2 del decreto 806 del 2020.

C.- RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. **WALTER ARCE MUÑOZ, C.C. 14.978.031, T.P 25.288** del C.S.J, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
Juez

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali – Valle Secretaria	
En Estado No. <u>104</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>01</u> <u>09</u> <u>2020</u>	
La Secretaria	
María Lorena Quintero Arcila	

JDAR



ASESORIAS JURIDICAS WAMI

Avenida 6 Norte No. 13N-62 oficina 110 Cali

Teléfono Celular 3155134646

E-mail: w.arcemunoz@yahoo.com

Rad. 2020-412

4

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)
E. S. D.

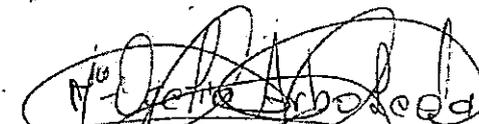
REFERENCIA: PODER

MARIA OFELIA ARBOLEDA, mayor y vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.207.457, en mi calidad de persona natural, por medio de este escrito manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor WALTER ARCE MUÑOZ, mayor y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.978.031 de Cali, Abogado en ejercicio con T. P. No.25288 del C. S. de la Judicatura, para que presente demanda ejecutiva de mínima cuantía contra ROMAN ALBERTO DELGADO MARIN, mayor y vecino de Cali, identificado con la C. C. No. 16934108.

Doy a mi apoderado las facultades de conciliar, desistir, recibir, transigir, sustituir, reasumir este poder, interponer recursos, presentar incidentes, solicitar interrogatorios y en todo lo que la ley concede de acuerdo al art. 77 del C. G. del P.

Ruego al señor Juez reconocer la suficiente personería a mi apoderado para actuar.

Al señor Juez,


MARIA OFELIA ARBONEDA
C. C. No. 39.207.457

Acepto:


WALTER ARCE MUÑOZ
C. C. No. 14.978.031 de Cali
T. P. No. 25288 del C. S. de la J.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



61043

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020), en la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Cali, compareció:
MARIAOFELIA ARBOLEDA , identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0039207457 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



6avxma2ldx7m
22/07/2020 - 13:44:41:138



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de poder a abogado.



JULIO ALBERTO DE LOS RÍOS MARMOLEJO
Notario dieciséis (16) del Círculo de Cali - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 6avxma2ldx7m





PAGARE

LUGAR Y FECHA DE FIRMA: CALI, DICIEMBRE 2 DE 2016.

PAGARE NUMERO: P-79189516

VALOR: \$13.600.000,00

INTERESES DURANTE EL PLAZO: CINCO (5%)

INTERESES DE MORA: CINCO (5%)

PERSONA A QUIEN DEBE HACERSE EL PAGO: MARIA OFELIA ARBOLEDA

LUGAR DONDE SE EFECTUARA EL PAGO: CALI

FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION: ENERO 2 DE 2017

DEUDORES:

Nombre e identificación: ROMAN ALBERTO DELGADO MARIN C.C. 16934108

Nombre e identificación:

Declaramos: PRIMERA.- OBJETO: Que por virtud del presente título valor pagaré (mos) incondicionalmente, a la orden de MARIA OFELIA ARBOLEDA

o a quien represente sus derechos, en la ciudad y dirección indicados, en las fechas de amortización por cuotas señaladas en la cláusula tercera de este pagaré, la suma de TRECE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 13.600.000,00), más los intereses señalados en la cláusula segunda de este documento. SEGUNDA.-

INTERESES: Que sobre la suma debida reconoceré (mos) intereses equivalentes al CINCO (5) por ciento (5%) mensual, sobre el capital o su saldo insoluto. En caso de mora reconoceré (mos) intereses a la tasa máxima legal autorizada. TERCERA.- PLAZO: Que pagaré (mos) el capital indicado en la cláusula primera y sus intereses mediante cuotas mensuales y sucesivas correspondientes cada una a la cantidad de

El primer pago lo efectuaré (mos) el día DOS (2) del mes de ENERO del año 2017 y así

sucesivamente en ese mismo día de cada mes. CUARTA.- CLAUSULA ACELERATORIA: El tenedor podrá declarar vencidos la totalidad de los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo de lo debido y exigir su pago inmediato ya sea judicial o extrajudicialmente, cuando el (los) deudor(es) entre (n) en mora o incumpla (n) una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento. QUINTA.- IMPUESTO DE TIMBRE: El impuesto de timbre de este documento si se causare sera de cargo única y exclusivamente de el (los) deudor (es).

En constancia de lo anterior, se suscribe este documento el día dos (2) del mes de ENERO del año dos mil dieciseis (2016).

OTORGANTES:

DEUDOR

X. Jaime A Delgado

C.C. o Nit. No. 9.816.512
CODEUDOR

Jaime A Delgado

C.C. o Nit. No. 7.498.936

DEUDOR

X. Roman Alberto Delgado Marin

C.C. o Nit. No. 16934108
CODEUDOR

C.C. o Nit. No.





ASESORIAS JURIDICAS WAMI

Avenida 6 Norte No. 13N-62 oficina 110 Cali

Teléfono Celular 3155134646

E-mail: w.arcemunoz@yahoo.com.

Señor:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA
DEMANDADO: ROMAN ALBERTO DELGADO MARIN

WALTER ARCE MUÑOZ, mayor de edad vecino y reside en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.978.031 de Cali, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 25288 del C. S. de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la Sra. MARIA OFELIA ARBOLEDA, mayor y vecina de Cali, identificada con la C. C. No. 39.207.457, de acuerdo al poder conferido ante UD, con todo respeto presento DEMANDA DE EJECUCIÓN DE MINIMA CUANTIA, contra el señor ROMAN ALBERTO DELGADO MARIN, igualmente mayor de edad y de esta vecindad, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El señor ROMAN ALBERTO DELGADO MARIN, adeuda a mi poderdante la siguiente suma de dinero, representada en el pagare No. P-79189516:

SEGUNDO: El señor ROMAN ALBERTO DELGADO MARIN, se obligó a pagar a mi poderdante una suma de dinero por valor de \$13.600.000 como capital representado en el pagare No. P-79189516, el día 2 de enero de 2017.

TERCERO: El señor ROMAN ALBERTO DELGADO MARIN, se comprometió a pagar los intereses al 5% mensual desde el día 2 de enero de 2017, siendo hasta la fecha actual agosto 12 de 2020 \$29.920.000,00.

CUARTO: El pagare, reúne los requisitos exigidos por el artículo 709 del Código de Comercio.

QUINTO: El demandado, al aceptar el pagare, renunció a los requerimientos legales, tal como se desprende del título que apporto como base del recaudo judicial.



ASESORIAS JURIDICAS WAMI

Avenida 6 Norte No. 13N-62 oficina 110 Cali

Teléfono Celular 3155134646

E-mail: w.arcemunoz@yahoo.com

2

PRETENSIONES

De acuerdo a los trámites de un Proceso Ejecutivo, reglamentado en los Artículos 422 al 447 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012), sírvase señor Juez, librar mandamiento ejecutivo en favor de mi mandante MARIA OFELIA ARBOLEDA, y en contra del ejecutado, ROMAN ALBERTO DELGADO MARIN por las sumas que describo a continuación, las cuales se declaran bajo **JURAMENTO ESTIMATORIO**, de acuerdo a lo ordenado por el Artículo 206 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012). La tasación razonable es la siguiente:

1o. Por la suma de \$13.600.000,00 m/cte, como capital representados en el título pagare No. P-79189516.

2o. Por los intereses moratorios al 5% conforme al título pagare No. P-79189516, desde enero 2 de 2017; fecha en que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfagan las pretensiones, actualmente \$29.920.000,00.

3o. Así mismo solicito condenar al ejecutado en costas del proceso.

PETICION DE PRUEBAS

Comendidamente pido al Sr. Juez se sirva, otorgar valor probatorio a los documentos relacionados:

El pagare referido en los hechos.
Poder especial para demandar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. **Sustantivos:** Arts. 709, 619 siguientes del Código de Comercio.
2. **Formales de la Demanda:** Arts.82 al 84 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012).
3. **Procesales Generales:** Arts.422 al 447 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012).
4. **Procesales propios de este Negocio Jurídico:** Art.424 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)

CUANTIA

La cuantía está estimada, bajo juramento estimatorio, presentando en esta demanda, en la suma de trece millones seiscientos mil pesos (\$13.600.000,00) M/CTE.



ASESORIAS JURIDICAS WAMI

Avenida 6 Norte No. 13N-62 oficina 110 Cali
Teléfono Celular 3155134646
E-mail: w.arcemunoz@yahoo.com

3

COMPETENCIA

De acuerdo a lo estipulado en el Art. 17 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012) y en razón de la cuantía y la vecindad del demandante, es Ud.; Señor juez, competente para conocer de este proceso.

NOTIFICACIONES

Al demandado en: Carrera 12G No.18-71 Barrio La Estancia, la demandante declara bajo la gravedad del juramento que no conoce si tiene correo.

Al demandante en: Calle 46C No.5N-22 Barrio Popular Cali, celular 3146301135, correo: ofeliarboleda@hotmail.com

Al apoderado en: Avenida 6 Norte No. 13N-62 en Cali, correo: w.arcemunoz@yahoo.com Celular 3155134646.

ANEXOS DE LA DEMANDA

Los enunciados en las pruebas de esta demanda

Del Señor Juez, atentamente,

~~WALTER ARCE MUÑOZ~~
C. C. No. 14.978.031 de Cali.
T. P.No. 25288 del C. S. de la J.

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL
CALI
Sección del JUZGADO 19 REPARTO
Queda radicado el Falso Jur.
Forma No. 412 del L. R.
Va a despacho.
Cali, Agosto 13/2020
El Juez

19

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Cali, Veintidós de julio de Dos mil veintiuno

Esta secretaría procede a la liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en **SENTENCIA N° 104, DEL 27-04-2021**, dentro del proceso de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, a favor de la parte demandante **EMPORIO BIENES Y CAPITALES S.A.S.** y a cargo de la parte demandada **CRISTIAN DAVID GÓMEZ ASPILLA**.

AGENCIAS EN DERECHO (FL 96)	5.911.000
TOTAL	\$ 5.911.000

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

Auto Interlocutorio No. 1946
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Cali, Veintidós de julio de Dos mil veintiuno

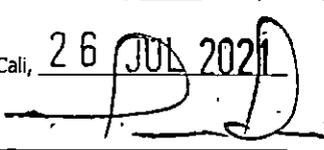
REF. RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RAD. ~~2020 00237~~
DTE. EMPORIO BIENES Y CAPITALES S.A.S.
DDO. CRISTIAN DAVID GOMEZ ASPRILLA

1. Procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>125</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>26</u> <u>JUL</u> <u>2021</u>	
La secretaria	

Ing. -20-737

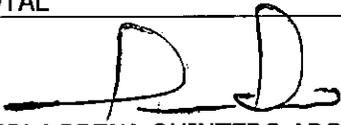
16

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Cali, Veintidós de julio de Dos mil veintiuno

Esta secretaría procede a la liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en **AUTO INTERLOCUTORIO N° 1105, DEL 21-04-2021**, dentro del proceso, **EJECUTIVO**, a favor de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A** y a cargo de la parte demandada **CAROLINA JOHANA TABARES**.

AGENCIAS EN DERECHO (FL 14)	6.350.000
TOTAL	\$ 6.350.000

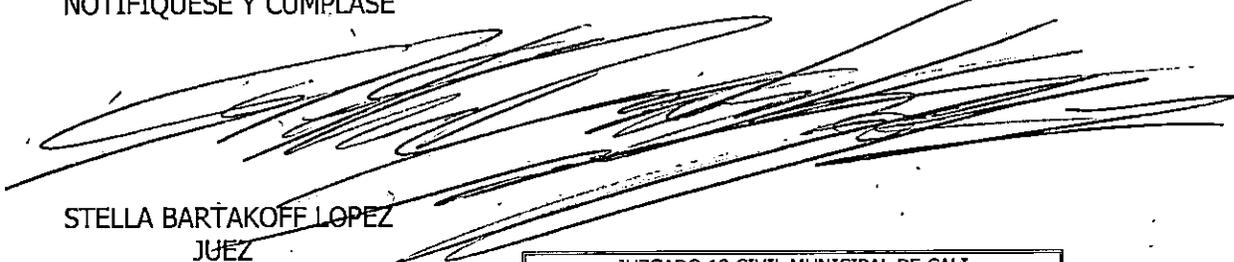

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

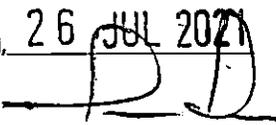
Auto Interlocutorio No.1950
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Cali, Veintidós de julio de Dos mil veintiuno

REF. **EJECUTIVO**
RAD. **2021-0039**
DTE. **BANCOLOMBIA S.A**
DDO. **CAROLINA JOHANA TABARES**

1. Procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del C.G.P.
2. No existe TÍTULOS JUDICIALES.
3. Una vez en firme el presente auto envíese el proceso a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto)** para que continúe con el conocimiento del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA	
En Estado No. <u>125</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Call, <u>26</u>	<u>JUL 2021</u>
	
La Secretaria	

ING- 21-39

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Cali, Veintidós de julio de Dos mil veintiuno

Esta secretaría procede a la liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en **AUTO INTERLOCUTORIO N° 1226, DEL 26-04-2021**, dentro del proceso **EJECUTIVO**, a favor de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A** y a cargo de la parte demandada **YESID ERAZO TORRES**.

AGENCIAS EN DERECHO (FL 17)	4.600.000
TOTAL	\$ 4.600.000

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

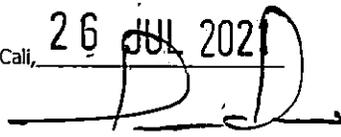
Auto Interlocutorio No.1947
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Cali, Veintidós de julio de Dos mil veintiuno

REF. **EJECUTIVO**
RAD. **2021-0060**
DTE. **BANCOLOMBIA S.A**
DDO. **YESID ERAZO TORRES**

1. Procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del C.G.P.
2. No existe TÍTULOS JUDICIALES.
3. AGREGAR la liquidación del crédito aportada para que obre.
4. Una vez en firme el presente auto envíese el proceso a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto)** para que continúe con el conocimiento del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARÍA	
En Estado No. <u>125</u> de hoy notifique el auto anterior.	
Cali,	<u>26 JUL 2021</u>
	
La Secretaria	

Ing- 21-60

SECRETARIA: A despacho de la Sra. Juez, la anterior comunicación. Provea.
CALI, 22 de julio de 2021

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA.
Sria.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Radicación 2021-0144
CALI, veintidós de julio de dos mil veintiuno

Dentro del proceso EJECUTIVO de SUPERFONDO FONDO DE EMPLEADOS contra MONICA ANDREA ROMERO MUÑOZ, se allega memorial de la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI, el Juzgado.

RESUELVE:

Póngase en conocimiento la comunicación de la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOREZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No.	125 de hoy notifique el auto anterior.
Cali,	28 JUL 2021
La Secretaria	

Oficio No. URL- 533851

Santiago de Cali, 15 de Marzo de 2021

Doctor (a) :

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CARRERA 10 NO. 12-15 CALI-VALLE

Ref.: **Proceso:** Ejecutivo Singular
Demandante: SUPERFONDO FONDO DE EMPLEADOS

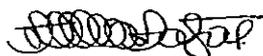
Demandado: JUAN CARLOS RUIZ MARIN, CARLOS ANDRES
GALVEZ GIRALDO, MONICA ANDREA ROMERO
MUÑOZ

Expediente: 76001-400-30-19-2021-00144-00

En atención a su Oficio No. 365 del 5 de Marzo de 2021, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 12 de Marzo de 2021, me permito comunicarle que **NO SE INSCRIBE** la medida judicial consistente en Embargo, para el vehículo de placas KKW024, debido a que **NO EXISTE** información física ni magnética en el registro Automotor de Santiago de Cali, en razón a que este vehículo no pertenece al rango asignado a este organismo de Tránsito.

En consecuencia le sugerimos hacer su solicitud al Ministerio de Transporte, ente encargado de asignar el rango de placas, para que informe a qué organismo de Tránsito le correspondió.

Cordialmente,



STELLA SALAZAR TORO
Jefe Unidad Legal

c.c. Archivo

www.serviciosdetransito.com

Contrato Interadministrativo Municipio de Santiago de Cali (SM) - CDAV LTDA.

Cali: Salomia: Carrera 3 No. 56 - 30

Sede principal CDAV: Calle 70 No. 3BN-200 La Flora

Centro Comercial Carrera: Calle 52 No. 1B-160 Local 113

Centro Comercial Aventura Plaza: Carrera 100 No. 15A - 61 Local 205

Bogotá: Autopista Norte No. 106 - 25 Local 201

Contact Center: 445 9000

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RAD.: 2021-00479

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2023

Cali, julio veintidós de dos mil veintiuno

Como el señor VICTOR HUGO ANAYA CHICA, en calidad de representante legal de COONSTRUFUTURO, con NIT. 900626638-0, a través de apoderado judicial, solicita se libre orden de pago contra ARLET MUÑOZ GALLEGO, identificado con .C.C. No. 6.524.328, visto que la demanda reúne los requisitos legales del art. 82 y siguientes del CGP, y que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen las exigencias del Art. 422 del CGP.

RESUELVE:

1. ORDENAR el pago por la vía ejecutiva, en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de la notificación que de este proveído se le haga al demandado ARTLET MUÑOZ GALLEGO, identificado con C.C. No. 6.524.328, y a favor de COONSTRUFUTURO, con NIT. 900626638-0, por las siguientes sumas de dinero:

1.5.\$37.686.000,00 M/cte., por concepto del capital contenido en el pagaré suscrito por el demandado, con fecha de vencimiento 15/06/2021.

1.2. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, liquidados sobre la suma anterior, desde el 02/12/2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.3. Por las costas procesales, que oportunamente tasará el juzgado.

2. NOTIFIQUESE este proveído a la parte demandada, en la forma prevista por el Art. 290 y siguientes del CGP. Igualmente, podrán ser notificadas en la forma prevista en el art. 8 del Decreto 806 del 14/06/2020. Así mismo, adviértaseles, que simultáneamente con el término de cancelar disponen de diez (10) días, para proponer excepciones.

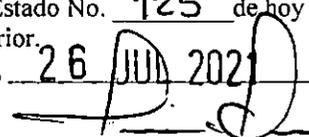
SE ADVIERTE a la demandante que el título base del recaudo ejecutivo debe presentarlo en el momento en que se le requiera.

3. TENGASE al Dr. BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ, identificado con C.C. No. 1.143.951.875 y con T. P. No. 253.838 del C.S.J., como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No.	125 de hoy notifique el auto anterior.
Cali,	26 JUL 2021
 La Secretaria	

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RAD.: 2021-00499

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2029

Cali, julio veintidós de dos mil veintiuno

Como el señor RAUL RENEE ROA MONTES, en calidad de apoderado especial y representante legal del BANCO DE BOGOTA, con NIT. 860002964-4, a través de apoderado judicial, solicita se libre orden de pago contra MARTHA INES CARDONA DE VALENCIA, identificada con C.C. No. 32.457.296, LAURA ALEJANDRA VALENCIA NASPIRAN, identificada con T.I. 1.005.893.860 y CATALINA VALENCIA NASPIRAN, identificada con C.C. No. 1.005.891.431, visto que la demanda reúne los requisitos legales del art. 82 y siguientes del CGP, y que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen las exigencias del Art. 422 del CGP.

Como el apoderado del demandante, manifiesta que LAURA ALEJANDRA VALENCIA NASPIRAN, al momento de suscribir el título ejecutivo presentó la T. I. No. 1.005.893.860, para identificarse y actualmente desconoce el número de cédula de ciudadanía, solicita se oficie a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que remitan el registro civil de nacimiento y el certificado del estado de la cédula para corroborar que ahora es mayor de edad, siendo que dicha carga le corresponde al demandante, se negará y por ende, nos abstendremos de librar mandamiento de pago contra ella.

RESUELVE:

1. ORDENAR el pago por la vía ejecutiva, en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de la notificación que de este proveído se les haga a las demandadas MARTHA INES CARDONA DE VALENCIA, identificada con C.C. No. 32.457.296, y CATALINA VALENCIA NASPIRAN, identificada con C.C. No. 1.005.891.431, y a favor del BANCO DE BOGOTA, con NIT. 860002964-4, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. \$12.105.603,00 M/cte., por concepto del capital insóluto contenido en el pagaré No. 456307219, suscrito por las demandadas.

1.2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, liquidados sobre la suma anterior, desde el 08/05/2019 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.3. \$12.103.221,00 M/cte., por concepto del capital insóluto contenido en el pagaré No. 456368242, suscrito por las demandadas.

1.4. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, liquidados sobre la suma anterior, desde el 14/05/2019 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.5. Por las costas procesales, que oportunamente tasará el juzgado.

2. ABSTENERSE de librar mandamiento de pago contra LAURA ALEJANDRA VALENCIA NASPIRAN, identificada con T.I. 1.005.893.860, por cuanto no se aporta el documento de identidad que acredite que ha cumplido la mayoría de edad, el cual debe ser aportado por el demandante.

3. NOTIFIQUESE este proveído a la parte demandada, en la forma prevista por el Art. 290 y siguientes del CGP. Igualmente, podrán ser notificadas en la forma prevista en el art.

8 del Decreto 806 del 14/06/2020. Así mismo, adviértaseles, que simultáneamente con el término de cancelar disponen de diez (10) días, para proponer excepciones.

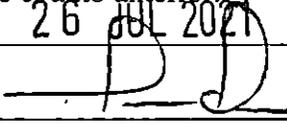
SE ADVIERTE a la demandante que el título base del recaudo ejecutivo debe presentarlo en el momento en que se le requiera.

4. TENGASE al Dr. OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA, identificado con C.C. No. 7.306.609 y con T. P. No. 97.901 del C.S.J., como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE

~~STELLA BARTAKOFF LOPEZ~~

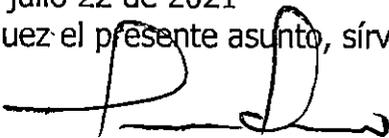
~~JUEZ~~

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE
CALI
SECRETARIA
En Estado No. 125 de hoy
notifique el auto anterior.
Cali, 26 JUL 2021

La Secretaria

Rad. 2021-00499-00

SECRETARIA. Cali, julio 22 de 2021

A despacho de la Juez el presente asunto, sírvase proveer.
La secretaria,


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, julio veintidós de dos mil veintiuno

Auto Interlocutorio No. 2030

Reunidas, las formalidades del Art. 599 del C.G.P., se decretará el embargo de los dineros depositados en cuentas bancarias.

Como mediante auto anterior el despacho se abstuvo de librar mandamiento de pago contra LAURA ALEJANDRA VALENCIA NASPIRAN, se negará decretar la medida cautelar.

RESUELVE:

1. DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de los dineros que tenga o llegare a tener depositados las demandadas MARTHA INES CARDONA DE VALENCIA, identificada con C.C. No. 32.457.296 y CATALINA VALENCIA NASPIRAN, identificada con C.C. No. 1.005.891.431, en cuentas de ahorros, corrientes, CDTs, y cualquiera otra suma de dinero susceptible de la medida en las entidades relacionadas por el demandante en su escrito de medidas cautelares.

Líbrese oficio al Gerente de dicha entidad Bancaria para que se tomen las medidas del caso, así mismo se ponga a disposición de este Juzgado en la Cta. de depósitos judiciales No. 76 001 20 41 019 del BANCO AGRARIO de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Hágansele las prevenciones necesarias, así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida si se trata de cuenta de nómina.

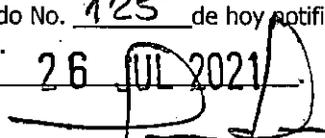
Limitar la anterior medida hasta la suma de \$48.000.000,00 Mcte., valor del crédito y costas del proceso prudencialmente calculadas.

2. NEGAR decretar medida cautelar en contra de LAURA ALEJANDRA VALENCIA NASPIRAN, de conformidad con lo manifestado en precedencia.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ



JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>125</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>26</u>	<u>JUL 2021</u>
	
La Secretaria	

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RAD.: 2021-00526

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1969

Cali, julio veintidós de dos mil veintiuno

Como la señora SANDRA MOSQUERA CASTRO, en calidad de representante legal del BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A., con NIT. 900215071-1, a través de apoderado judicial, solicita se libre orden de pago contra MARIA EUGENIA SILVA RODRIGUEZ, identificada con C.C. No. 27.298.387, visto que la demanda reúne los requisitos legales del art. 82 y siguientes del CGP, y que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen las exigencias del Art. 422 del CGP.

RESUELVE:

1. ORDENAR el pago por la vía ejecutiva, en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de la notificación que de este proveído se le haga a la demandada MARIA EUGENIA SILVA RODRIGUEZ, identificada con C.C. No. 27.298.387, y a favor del BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A., con NIT. 900215071-1, por las siguientes sumas de dinero:

1.4.\$12.949.751,61 M/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré No. 349-27298387, suscrito por la demandada.

1.2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, liquidados sobre la suma anterior, desde el 14/08/2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.3. Por las costas procesales, que oportunamente tasaré el juzgado.

2. NOTIFIQUESE este proveído a la parte demandada, en la forma prevista por el Art. 290 y siguientes del CGP. Igualmente, podrán ser notificadas en la forma prevista en el art. 8 del Decreto 806 del 14/06/2020. Así mismo, adviértaseles, que simultáneamente con el término de cancelar disponen de diez (10) días, para proponer excepciones.

SE ADVIERTE a la demandante que el título base del recaudo ejecutivo debe presentarlo en el momento en que se le requiera.

3. TENGASE al Dr. OMAR LUQUE BUSTOS, identificado con C.C. No. 79.126.333 y con T. P. No. 147.433 del C.S.J., como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

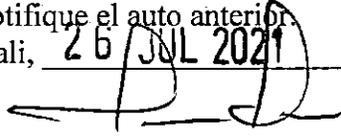
JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 125 de hoy

notifique el auto anterior

Cali, 26 JUL 2021



La Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RAD:: 2021-00537

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1970

Cali, julio veintidós de dos mil veintiuno

Como la señora KAREM ANDREA OSTOS CARMONA, en calidad de apoderada general de CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A., con NIT. 805025964-3, a través de apoderada judicial, solicita se libre orden de pago contra MYRIAM VILLARREAL DE VALDDEZ, identificada con C.C. No. 31.251.373, visto que la demanda reúne los requisitos legales del art. 82 y siguientes del CGP, y que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen las exigencias del Art. 422 del CGP.

RESUELVE:

1. ORDENAR el pago por la vía ejecutiva, en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de la notificación que de este proveído se le haga a la demandada MYRIAM VILLARRAL D., identificada con C.C. No. 31.251.373, y a favor de CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A., con NIT. 805025964-3, por las siguientes sumas de dinero:

1.2. \$8.288.736,00 M/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré suscrito por la demandada.

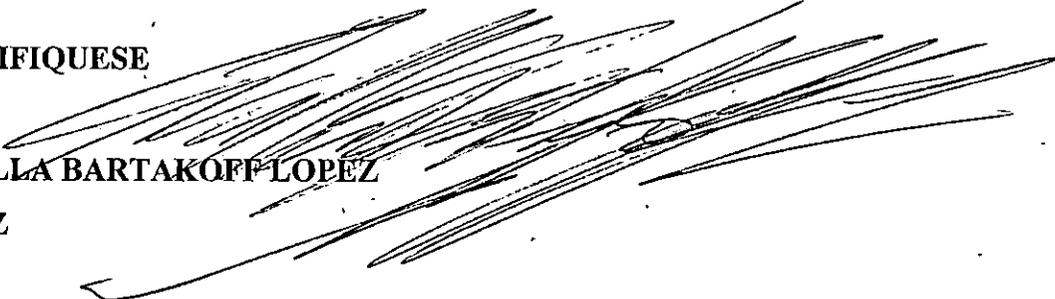
1.2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, liquidados sobre la suma anterior, desde el 28/05/2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.3. Por las costas procesales, que oportunamente tasaré el juzgado.

2. NOTIFIQUESE este proveído a la parte demandada, en la forma prevista por el Art. 290 y siguientes del CGP. Igualmente, podrán ser notificadas en la forma prevista en el art. 8 del Decreto 806 del 14/06/2020. Así mismo, adviértaseles, que simultáneamente con el término de cancelar disponen de diez (10) días, para proponer excepciones.

SE ADVIERTE a la demandante que el título base del recaudo ejecutivo debe presentarlo en el momento en que se le requiera.

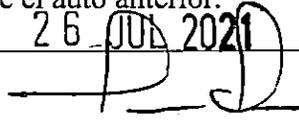
3. TENGASE a la Dra. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, identificada con C.C. No. 66.959.926 y con T. P. No. 181.739 del C.S.J., como apoderada judicial del demandante.

NOTIFIQUESE**STELLA BARTAKOFF LOPEZ****JUEZ**

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE
CALI
SECRETARIA

En Estado No. 125 de hoy
notifique el auto anterior.

Cali, 26 JUN 2021



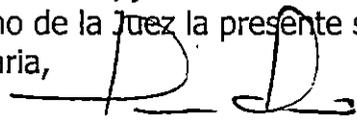
La Secretaria

Rad. 2021-00537-00

SECRETARIA. Cali, julio 22 de 2021

A despacho de la Juez la presente solicitud de medidas previas.

La secretaria,



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2026

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, julio veintidós de dos mil veintiuno

Por lo informado en la secretaría, y reunidas las formalidades del Art. 599 del C.G.P. se decretarán las medidas previas solicitadas por la demandante.

Siendo que no relaciona las entidades bancarias y financieras donde se debe aplicar el embargo, se le requerirá al demandante.

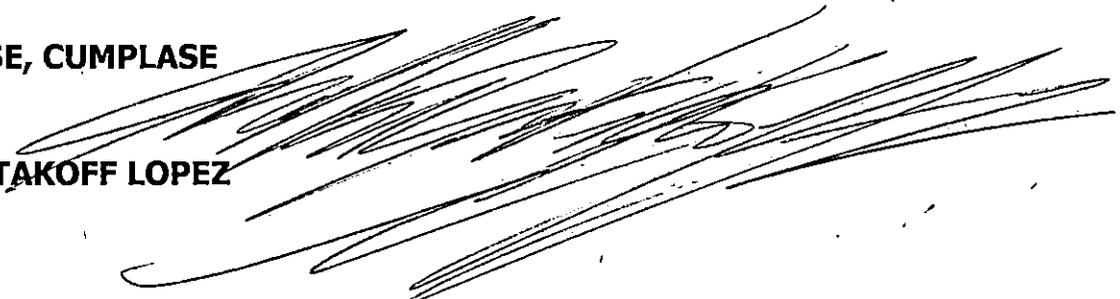
RESUELVE:

1. DECRETAR el embargo preventivo del bien inmueble bajo la Matricula Inmobiliaria No. 370-831276 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de MYRIAM VILLARREAL D., identificada con C.C. No. 31.251.373.

LIBRESE oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que inscriba el embargo en el folio de matrícula respectivo, así mismo nos remitan certificación sobre su situación jurídica: Art. 593, núm. 1º del C. G. P.

2. REQUERIR a la apoderada judicial del demandante para que informe las entidades bancarias y financieras donde se debe aplicar el embargo.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE



STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

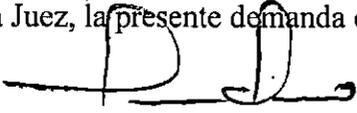
JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. <u>125</u> de
hoy notifique el auto anterior.
CALI, <u>28</u> <u>JUL</u> 2021
La Secretaria

RAD.: 2021-00543

SECRETARIA. Cali, julio 22 de 2021

A despacho de la Juez, la presente demanda ejecutiva para estudio, sírvase proveer.

La secretaria,


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Auto Interlocutorio No. 2027

Cali, julio veintidós de dos mil veintiuno

Como al revisar la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA instaurada por BANCO GNB SUDAMERIS S.A., NIT. 860050750-1, contra LUIS MARCIAL MONTAÑO FORONDA, identificado con C.C. No. 6.159.268, se encuentra que:

- El nombre del demandado en el encabezado, en el capítulo de notificaciones y también en el escrito de medidas cautelares no se corresponde con el que suscribe el título valor pagaré No. 106377318, arrimado como base de la obligación demandada, pues aparece como "LUIS MARCIAL MONTAÑO FORONA", que difiere del reportad en esos acápite LUIS MARCIAL MONTADO FORONDA.

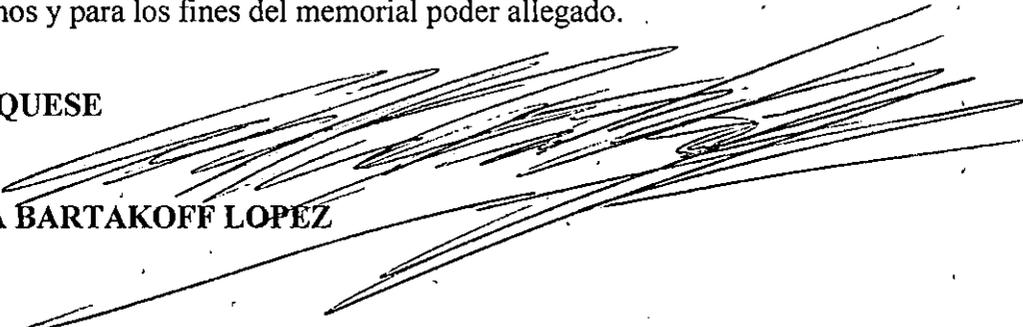
Además en las pretensiones se indica que quien debe cancelar la obligación es JOSE MIGUEL MORENO RUIZ.

RESUELVE:

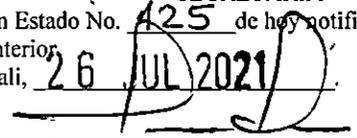
1. **INADMITIR** la presente demanda, para que se aclaren las inconsistencias en relación con el nombre del demandado en el encabezado, pretensiones, notificaciones y escrito de medidas cautelares, para lo cual se concede el término de cinco días (5), so pena de rechazo.

2. **TENGASE** a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, identificada con C.C. No. 22.461.911 y con T. P. No. 129.978 del C. S. de la J, como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines del memorial poder allegado.

NOTIFIQUESE


STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. 125	de hoy notifique el auto
anterior	
Cali, 26 JUL 2021	
	
La Secretaria	

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RAD.: 2021-00552

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1971

Cali, julio veintidós de dos mil veintiuno

Como el señor BERNANRDO PARRA ENRIQUEZ, en calidad de representante legal de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., con NIT. 860035827-5, a través de apoderada judicial, solicita se libre orden de pago contra DORA ALICIA HERNANDEZ ARIAS, identificada con C.C. No. 66.850.238, visto que la demanda reúne los requisitos legales del art. 82 y siguientes del CGP, y que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen las exigencias del Art. 422 del CGP.

RESUELVE:

1. **ORDENAR** el pago por la vía ejecutiva, en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de la notificación que de este proveído se le haga a la demandada DORA ALICIA HERNANDEZ ARTIAS, identificada con C.C. No. 66.850.238, y a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., con NIT. 860035827-5, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. \$13.776.790,00 M/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré 2578337.

1.2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, liquidados sobre la suma anterior, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.3. Por las costas procesales, que oportunamente tasará el juzgado.

2. **NOTIFIQUESE** este proveído a la parte demandada, en la forma prevista por el Art. 290 y siguientes del CGP. Igualmente, podrán ser notificadas en la forma prevista en el art. 8 del Decreto 806 del 14/06/2020. Así mismo, adviértaseles, que simultáneamente con el término de cancelar disponen de diez (10) días, para proponer excepciones.

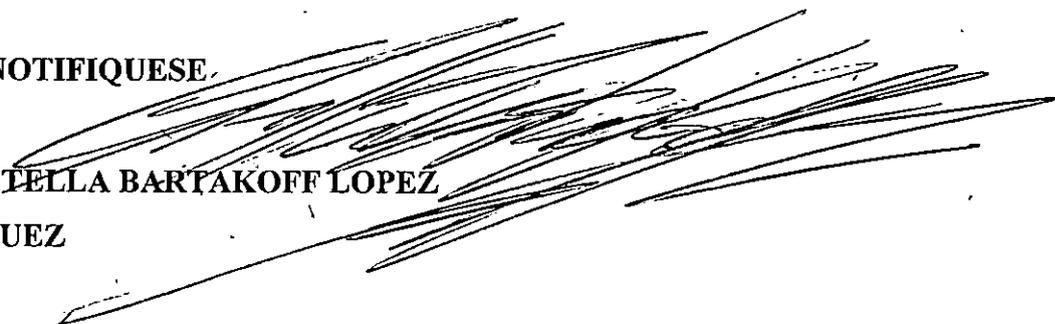
SE ADVIERTE a la demandante que el título base del recaudo ejecutivo debe presentarlo en el momento en que se le requiera.

3. **TENGASE** a la Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, identificada con C.C. No. 1.144.043.088 y con T. P. No. 342.847 del C.S.J., como apoderada judicial del demandante.

NOTIFIQUESE.

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

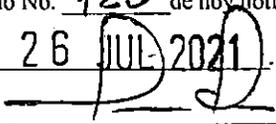
JUEZ



JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 125 de hoy notifique el auto
anterior.

Cali, 26 JUL 2021


La Secretaria

RAD.: 2021-00579

SECRETARIA. Cali, julio 22 de 2021

A despacho de la Juez, la presente demanda ejecutiva para estudio, sírvase proveer.

La secretaria,


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Auto Interlocutorio No. 1963

Cali, julio veintidós de dos mil veintiuno

Como al revisar la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA instaurada por CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A., NIT. 805025964-3, contra JOSE OLIVER NARVAEZ CUELLAR, identificado con C.C. No. 4.687.056, se encuentra que:

- El nombre de la sociedad demandante en el encabezado, en los hechos y pretensiones, también en el escrito de medidas cautelares aparece como “BANCO CREDIVALORES Y CREDISERVICIOS S.A.”, difiere de la reportada en el respectivo certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.

RESUELVE:

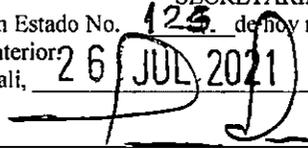
1. **INADMITIR** la presente demanda, para que se aclaren las inconsistencias en relación con el nombre de la entidad demandante y número de identificación, en el poder, encabezado y escrito de medidas cautelares, para lo cual se concede el término de cinco días (5), so pena de rechazo.

2. **TENGASE** a la Dra. MARÍA ELENA RAMON ECHAVARRIA, identificada con C.C. No. 66.959.926 y con T. P. No. 181.739 del C. S. de la J, como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines del memorial poder allegado.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 125 de hoy notifique el auto anterior.
Cali, 26 JUL 2021

La Secretaria